

# La ley natural de Pablo: Una aproximación a Romanos (2, 14-16) en relación con la doctrina de la ley natural\*

---

Natural Law in St. Paul:  
An approaching to Rm 2, 14-16 related to the natural law doctrine

Andrés Felipe Ostor Ríos\*\*

Recibido: 30 de mayo de 2014 • Aprobado: 30 de julio de 2014

---

## Resumen

La doctrina de la ley natural es un principio de gran importancia para la doctrina moral de la Iglesia que, se ha interpretado a partir de la Revelación. Romanos (2, 14-16) es uno de los textos de la Escritura que parecen referirse a este principio moral proveniente del mundo grecorromano. El objetivo del presente artículo es hacer una revisión de la doctrina de la ley natural y contrastarla con lo que se puede inferir de la misma en Romanos (2, 14-16), donde se afirma que los preceptos de la ley se pueden cumplir “por naturaleza”.

**Palabras clave:** Ley natural, ley divina, naturaleza, juicio, conciencia.

---

---

\* Este trabajo es producto investigativo del autor.

\*\* Licenciado en Filosofía, Ética y Valores Humanos de la Universidad Santo Tomás de Bogotá. Finaliza los estudios de Teología en la Universidad Santo Tomás. Es fraile de la Orden de Predicadores y reside en Medellín, Colombia. Correo electrónico: felipe.ostor@ustamed.edu.co

## **The natural law of Paul: An approach to Romans (2, 14 – 16) concerning the doctrine of natural law**

---

### **Abstract**

The doctrine of the natural law is a principle of great significance for the Church's moral doctrine which, has been interpreted from the Revelation. Romans (2, 14-16) in one of the texts of Scripture that seem to refer to the moral principle from the Greco-Roman world. The purpose of this article is to make a review of the doctrine of natural law and contrast it with what may be inferred from it in Romans (2, 14-16), which states that requirement of the law can be obeyed "by nature".

**Keywords:** Natural law, divine law, nature, judgment, consciousness.

---

## **La loi naturelle de Paul: Une approche aux Romains (2, 14 - 16) en relation avec la doctrine de la loi naturelle**

---

### **Résumé**

La doctrine de la loi naturelle est un principe de grande importance pour la doctrine morale de l'Église qui, a été interprétée à partir de la Révélation. Romains (2, 14-16) est l'un des textes de l'Écriture qui semble se rapporter à ce principe moral provenant du monde greco-romain. L'objectif de l'article présent est de faire une révision de la doctrine de la loi naturelle et de la contraster avec ce que l'on peut inférer de la même chez les Romains (2, 14-16), où il est affirmé que les préceptes de la loi peuvent s'accomplir "par nature".

**Mots-clés:** La Loi naturelle, la loi divine, la nature, le jugement, la conscience.

---

## Introducción

El tema de la moral en la Iglesia siempre ha sido controvertido debido a las diversas posturas que han surgido a través de la historia. No es la actualidad la excepción a esta situación, pues desde el Concilio Vaticano II se han hecho diversas propuestas por los teólogos morales, basadas en interpretaciones bíblicas y de la tradición que han llevado al magisterio a reflexionar en torno a esta situación.

Es de reconocer que la moral va de la mano con el desarrollo cultural de los pueblos, por lo que la segunda mitad del siglo XX se encuentra influenciada por el posconflicto de las dos guerras mundiales y de la guerra fría, así como la pérdida de sentido ante el fracaso del “progreso” prometido por la Modernidad. Por esta razón, la moral se encuentra influenciada por las corrientes marxista, existencialista, vitalista, neopositivista y demás posturas que surgen de la reacción del hombre ante las nuevas realidades ambientales y socioeconómicas. Por esto, no es de extrañar que el mismo Vaticano II no dictara doctrina sobre el tema moral sino que diera unas directrices a partir de la centralidad de la revelación y de la misión de la Iglesia de llevar a todos los hombres la buena noticia del reino predicado por Jesucristo. Hay, sin embargo, en la constitución pastoral del Concilio *Gaudium et Spes* (GS) se ve una clara opción por el realce de la dignidad humana, a la que se le dedica un capítulo (GS 12-22), como fundamento de la moral católica y del obrar de la Iglesia. Esta opción por la dignidad humana se fundamenta en considerar al ser humano como imagen de Dios; por tanto, se valoran todas sus dimensiones y, a nivel moral, se hace una especial mención de la conciencia moral (GS 16) y la libertad humana (GS 17).

A nivel de teología moral, después del Concilio Vaticano II han ido apareciendo diferentes posturas basadas fundamentalmente en la autonomía de la conciencia moral y en la libertad humana, así como en la imagen de Dios propia del ser humano. Ya que el Concilio no dictó normas morales rígidas sino orientaciones, varias de las posturas de los teólogos morales fueron controvertidas y llevaron a que el papa Juan Pablo II publicara la encíclica *Veritatis Splendor* (1993) con el objetivo de

[...] precisar algunos aspectos doctrinales que son decisivos para afrontar la que sin duda constituye una verdadera crisis, por ser tan graves las dificultades derivadas de ella para la vida moral de los fieles y para la comunión en la Iglesia, así como para una existencia social justa y solidaria. (VS 5)

Así pues, esta encíclica es de vital importancia pues direcciona la teología moral en la Iglesia Católica.

Precisamente en esta encíclica aparece un concepto ampliamente usado en la moral cristiana, con el que se fundamentan ciertas normas morales que ha dictado el magisterio y que ha estado presente en las discusiones contemporáneas de temas polémicos como el aborto, la eutanasia y la unión de parejas del mismo sexo: la ley natural. Este principio es defendido con argumentos teológicos tomando como referente varios pasajes de la Sagrada Escritura. Aunque la encíclica trabaja el pasaje del joven rico (Mt 19, 16-22) y otros, para tratar el tema de la moral en la Iglesia; propiamente con el tema de la ley natural, se destacan Génesis (2, 16-17) y Romanos (2, 14-16). Por esto, el objetivo de este artículo es hacer un análisis de uno de estos pasajes de la Escritura (Rm 2, 14-16) en la interpretación que se hace de la ley natural a partir de este texto a nivel exegético y a nivel magisterial. Con ese fin, se hace primero un acercamiento al concepto de ley natural, para luego revisar la interpretación del magisterio (principalmente en la *Veritatis Splendor*) y hacer una aproximación al texto por medio de las interpretaciones exegéticas, para, por último, sacar las respectivas conclusiones de la relación del texto de Romanos (2, 14-16) con el concepto de ley natural.

## La ley natural

Lo primero a estudiar es en qué consiste la ley natural, pues aunque es un concepto propio de la cultura griega, fue adoptado por el cristianismo para exponer su doctrina moral.

### Evolución histórica del concepto

Siguiendo a Enrico Chiavacci (1992), se pueden distinguir etapas en las que surgió y se fue transformando el concepto de ley natural así como su aplicación. La doctrina de la ley natural tiene, entonces, su origen en la crisis de la política y de la moral del mundo griego cuando se cuestiona por el fundamento de la autoridad moral de las leyes y de los que detentan el poder. Así, mientras la corriente platónica buscó un fundamento sólido y absoluto de la ley moral en el mundo de las ideas, la corriente aristotélica “[...] quiso ver en el hombre concreto, corpóreo, su ley misma” (Chiavacci, 1992, p. 1014) y utilizó el principio de la naturaleza humana para evitar caer en un subjetivismo que no permitiera universalidad. La

ley natural se vuelve, por consiguiente, un principio de autonomía, en cuanto la moral ya no dependía de los poderosos y, a la vez, un principio universal. Esta ley natural, a pesar de abrogarse universalidad, no tiene unos límites claros y es abierta a la ambigüedad en la aplicación.

Cuando llega la época romana, la idea de ley natural toma una nueva fuerza, pues permite la consideración de los derechos de los individuos en medio de un gran Imperio. El principio de ley natural “[...] sirve para fundamentar derechos que competen a cualquier persona frente a cualquier ley” (Chiavacci, 1992, p. 1014). Entonces, la ley natural se constituye en el límite de toda ley positiva pues constituye un criterio al que no se puede apelar.

## **En el cristianismo**

A pesar de las posibles alusiones implícitas a la ley natural en la Sagrada Escritura, es realmente en la reflexión sistemática en la que aparece este concepto gracias a la influencia de la filosofía estoica. Así, para Ambrosio, la ley natural es revelación natural. Con Agustín y el agustinismo, la ley natural toma un nuevo carácter neoplatónico. Considera que en el hombre se encuentran presentes las ideas universales, que el ser humano llega a ignorar por dos razones: el pecado o la mala voluntad. Con este argumento se fundamenta fácilmente el paso de la ley natural no escrita a la ley positiva escrita en la que se condenan pecados particulares.

Siguiendo el pensamiento de Agustín, el cristianismo occidental empezó a formular los catálogos de pecados, basándose en el concepto neoplatónico-cristiano de ley natural. No solo para eso se utilizó la ley natural, sino que, además, para la legislación y la jurisprudencia, lo que provocó una equiparación entre transgresión a las leyes civiles y el pecado o la transgresión a Dios: violar un precepto legal impuesto por el gobernante era también violar un precepto de la ley natural y, por tanto, ir en contra de la ley divina. Así, deja de ser un principio de autonomía frente a los gobernantes para convertirse en un principio de sometimiento.

## **Tomás de Aquino T3**

Con su distinción entre bien objetivo, que hace referencia a la voluntad ordenadora de Dios, y el bien moral, que hace referencia a la intención del hombre y su definición de pecado como “aversión a Dios” (ST II-II, q.10, a.3) lleva a distinguir

el mal causado por errar objetivamente y errar moralmente; en el primer caso no necesariamente se cae en pecado mientras que en el segundo caso sí.

En sí, lo que hace Tomás es devolver a la ley natural ese carácter de *mensura non mensurata* y la vuelve a separar de la ley positiva. No la deja a la mera subjetividad, sino que la considera como el principio fundamental de hacer el bien y evitar el mal, del cual se deducen ciertos preceptos que, por deducirse directamente de este primer principio, son inmutables. Estos principios inmutables pueden hacer referencia a los diez mandamientos, mas no son evidentes en sí mismos, sino deducibles del principio de la ley natural. Pero hasta aquí llega la inmutabilidad de la ley natural, pues los preceptos a los que se llegue deduciéndolos de los inmutables ya no lo son, pues las circunstancias cambian su aplicabilidad.

## Guillermo de Ockham

Este franciscano llega a radicalizar esa subjetivización de la moral de Tomás de Aquino con el nominalismo. Con la “[...] demolición de la capacidad de la razón para encontrar la verdad por deducción a partir de verdades universales, y también, obviamente, la verdad práctica además de la especulativa” (Chiavacci, 1992, p. 1017). La idea de la ley natural no tiene cabida en este pensamiento, pues la moralidad de los actos no depende de su racionalidad sino del mandato en sí, es decir, lo mandado por Dios, no porque el hombre logre deducirlo con su razón.

## Siglos XV- XIX

A pesar del giro nominalista de Ockham, se hizo un movimiento contrario a nivel del pensamiento filosófico en el que la ley natural era equiparable a la ley positiva. Esto se dio históricamente por tres razones fundamentalmente: el surgimiento de los Estados nacionales, el contacto con no cristianos y un naturalismo separado de la religión. En primer lugar, los nacientes estados de los siglos XV y XVI buscaban ser instituciones con un poder centralizado, en el que la sociedad coincidiera en la moral de manera que se garantizara la obediencia de los gobernados. Por esto, para hacer coincidir leyes y principios morales, se acudió al principio de ley natural como fundamento divino de toda obediencia, equiparando ley civil y ley moral. Lo que hoy en día se conoce como iusnaturalismo nace propiamente en esta época, pues el derecho natural se vuelve normativo.

En segundo lugar, el contacto con pueblos no cristianos aferrados a sus creencias hacía difícil la fundamentación de las leyes en Dios si no era por un

principio fundamental en el que la sociedad estuviera de acuerdo. Así, la ley natural, que se consideraba universal, viene a suplir la necesidad de fundamentar en el hombre mismo la posibilidad de obedecer a leyes comunes.

En tercer lugar, el deseo de independizar el orden social del orden religioso encontró en la ley natural el argumento para formular una moral objetiva y universal que no recurre a algún tipo de revelación sino simplemente a la razón humana para reconocer la bondad y maldad de los actos humanos.

Cabe anotar aquí que la ley natural en esta época de auge del antropocentrismo fue una noción directamente relacionada con la razón humana como criterio de validez del conocimiento y de juicio de los actos. No se trataba tanto de un principio de la naturaleza física del hombre, sino de su naturaleza racional tanto en la corriente cristiana como en la atea.

## **Ley natural en su concepción cristiana**

Conviene, ahora, revisar la noción de ley natural en el cristianismo, específicamente en el magisterio de la Iglesia, para poder relacionarlo con el texto de Romanos (2, 14-16). Sin pretender hacer todo un tratado, es conveniente revisar los fundamentos bíblicos y teológicos de la ley natural.

### **En la Sagrada Escritura**

Lo primero a tener en cuenta es que la ley natural es un concepto proveniente de la cultura griega. Por tanto, no hay textos bíblicos que defiendan explícitamente la idea de ley natural como principio moral. Sin embargo, se puede deducir de la teología bíblica y de algunos textos su relación con el concepto de ley natural. El Antiguo Testamento deduce todas sus leyes morales a partir de la experiencia del pueblo de Israel con su Dios y es a partir de esta experiencia que se formulan los preceptos inmutables de la Ley. En Deuteronomio (30, 15ss) se encuentran los principios generalísimos de la ley judía. Pero más que en textos específicos es en la misma historia de Israel y en sus testigos en los que se encuentra que el principio del juicio no es una ley escrita sino que es el mismo Dios de quien proviene tal ley. De esta manera los patriarcas, considerados anteriores a la ley, son juzgados por una ley no escrita y los profetas, posteriores a la formulación de la ley, recuerdan que todo poder y todo juicio vienen de Dios.

En el Nuevo Testamento hay expresiones de Jesús formuladas a manera de leyes universales en los evangelios (por ejemplo, Mt 7, 12; Lc 6, 31), pero es propiamente el apóstol Pablo quien hace alusión, de manera más concreta, a la naturaleza y a la conciencia de ley fuera del ámbito revelado. Uno de los textos que se relacionan con la ley natural es precisamente Romanos (2, 14-16), aunque en general el apóstol de los gentiles tiende a mostrar una experiencia del bien y el mal absoluta, vinculada con un llamamiento absoluto, que es la ley inscrita en el corazón. Se presenta al hombre como capaz de saber lo que es el bien o el mal por su propia condición de hombre. El análisis que se hace más adelante con respecto al texto muestra la relación entre esta noción griega y el pensamiento paulino.

## En el magisterio reciente

Si bien es cierto que la ley natural ha sido un tema de importancia en las directrices morales de la Iglesia desde los Padres de la Iglesia hasta hoy, la intención del presente artículo es partir de su interpretación eclesial hoy en relación con el texto bíblico a estudiar. Por tanto, se tiene en cuenta el Concilio Vaticano II, la *Veritatis Splendor* (Juan Pablo II, 1993) y el Catecismo de la Iglesia Católica.

Así, en una mirada a los documentos del Concilio Vaticano II, se reconoce más un esfuerzo por renovar la estructura y reconocer la naturaleza de la Iglesia como pueblo de Dios y cuerpo de Cristo más que una formulación estructurada y sistemática de dogmas y condenaciones de tipo teológico o moral. Por tanto, se da una centralidad a Cristo y en él a la dignidad del ser humano como imagen de Dios, es a partir de allí que se reconoce la moral en el Concilio. De esta manera, el principal documento a tener en cuenta es la Constitución pastoral *Gaudium et Spes* (Concilio Vaticano II, 1965) en su primer capítulo dedicado a la dignidad humana donde presenta al hombre como imagen de Dios de lo cual se parte para la acción pastoral de la Iglesia. Con respecto a la ley natural este documento conciliar afirma que “el hombre lleva en su corazón la ley escrita por Dios, a la que su propia dignidad le obliga a obedecer y según la cual será juzgado” (16). Como tal, la “ley natural” solo es nombrada cuando habla de los fundamentos para la enseñanza de la Iglesia al predicar el Evangelio: “fijar los sólidos fundamentos de la concordia fraterna entre hombres y pueblos, es decir, el conocimiento de la ley divina y natural” (89). De manera que es solamente indicada aquella doctrina en la que el ser humano tiene en su corazón escrita la ley de Dios; que corresponde a la idea de ley natural. Sin embargo, es la encíclica de Juan Pablo II (VS) la que le da una mayor importancia a la doctrina de la ley natural.

La *Veritatis Splendor* dedica todo el capítulo II a exponer la doctrina moral de la Iglesia Católica frente a las posturas de los teólogos morales que han optado por posturas diferentes a las propuestas por el magisterio. Así, defiende principalmente los principios de ley divina y, por consiguiente, ley natural. Con respecto a la ley divina toma el texto de Génesis (2, 17) (la prohibición del fruto en el Edén) para decir que el ser humano no es quien decide qué es lo que es bueno o malo, sino que es Dios mismo en su infinita sabiduría quien da la ley y del cual proviene todo juicio moral. Hay, entonces, una “ley eterna” que es la expresión de la voluntad de Dios en el orden querido por él mismo. La participación de dicha ley eterna en la persona humana es lo que se reconoce por ley natural, como la “[...] esencial subordinación de la razón y de la ley humana a la sabiduría de Dios y a su ley” (VS 44).

Tomando como punto de referencia Romanos (2, 14-16), la encíclica presenta la doctrina eclesial de la ley natural como una ley moral que incluye al hombre en su integridad de alma y cuerpo. Por consiguiente, no proviene únicamente de la razón sino que relaciona esta con la corporeidad en la que se descubre la voluntad de Dios. “La persona, mediante la luz de la razón y la ayuda de la virtud, descubre en su cuerpo los signos precursores, la expresión y la promesa del don de sí misma, según el sabio designio del Creador” (VS 48). Con esta postura integradora, se opone el papa a las doctrinas que exaltan la libertad y se olvidan de la naturaleza o que exaltan la naturaleza y omiten la libertad.

La *Veritatis Splendor* muestra también una fundamentación de la doctrina eclesial sobre la conciencia, muy relacionada con la ley natural, que será tratada de manera general en la exégesis de Romanos (2, 14 – 16).

En cuanto al Catecismo de la Iglesia Católica (Juan Pablo II, 1997), cuando empieza el tema de la ley y de la gracia, se realiza una presentación de la ley moral natural del n.º 1.954 al n.º 1.960. En esta parte, lo primero que se dice es que el hombre por medio de la ley natural participa de la sabiduría y de la bondad de Dios y le permite reconocer la moralidad de los actos. Se da también una cualidad normativa, no solo como fundamento: “[I]a ley natural contiene los preceptos primeros y esenciales de la vida moral” (1955). Estos preceptos corresponden al decálogo.

La fuente de su validez como ley se encuentra principalmente, según el Catecismo, en la naturaleza racional del ser humano (1955), pero por pertenecer propiamente a la naturaleza de todo ser humano es una ley universal (1956), son inmutables (1958) y fundamentan toda construcción de la moral humana (1959), aunque el pecado puede impedir la percepción de los preceptos que se

desprenden de esta ley por lo que se hace necesaria la revelación de Dios por medio de la acción del Espíritu Santo (1960).

## **Sistematización**

A partir de los datos bíblicos, de la tradición y de las enseñanzas del magisterio, se pueden concluir que algunos aspectos de la doctrina de la ley natural son los siguientes:

- Se entiende por ley natural la existencia de un proyecto de Dios inscrito en el corazón del hombre.
- Esta ley es la participación del ser humano de la ley eterna que es la voluntad de Dios.
- La ley natural se refiere a ley humana, ya que corresponde a la naturaleza humana. A este respecto, Sastoque asegura:
- [...] la ley moral natural es entonces, aquel orden moral al que el hombre está ligado por el mero hecho de ser hombre, independientemente de toda legislación positiva; es decir, se funda en el ser mismo del hombre. Se llama natural porque el hombre puede comprenderla por su facultad natural de conocimiento —la razón—, partiendo de los datos de su naturaleza. (Sastoque, 2001, p. 225)
- Es una ley universal e inmutable, lo que hace que todos los hombres sean sujetos de esta ley.
- La inmutabilidad de la ley natural está en la relación ontológica Creador-creatura. De esta consideración, se deducen y formulan las leyes fundamentales a partir de la relación con el ser supremo (adorar a Dios), la dependencia de los progenitores (respeto a los padres), las dependencias interhumanas (justicia distributiva y conmutativa), y su relación con el cosmos (protección del medio ambiente) (Furger, 1993, p. 403).
- Se considera que el decálogo corresponde a las leyes inmutables que se deducen de la ley natural. Leyes que se deduzcan de estas son mutables de acuerdo a las circunstancias en que se ponen en práctica.

Lo que corresponde ahora es analizar el texto de Romanos (2, 14-16) y analizar la posible deducción de la ley natural a partir del mismo.

## **Romanos 2, 14-16**

14 ὅταν γὰρ ἔθνη τὰ μὴ νόμον ἔχοντα φύσει τὰ τοῦ νόμου ποιῶσιν, οὗτοι νόμον μὴ ἔχοντες ἑαυτοῖς εἰσιν νόμος·

15 οἵτινες ἐνδείκνυνται τὸ ἔργον τοῦ νόμου γραπτὸν ἐν ταῖς καρδίαις αὐτῶν, συμμαρτυροῦσης αὐτῶν τῆς συνειδήσεως καὶ μεταξὺ ἀλλήλων τῶν λογισμῶν κατηγορούντων ἢ καὶ ἀπολογουμένων,

16 ἐν ἡμέρᾳ ὅτε κρίνει ὁ θεὸς τὰ κρυπτὰ τῶν ἀνθρώπων κατὰ τὸ εὐαγγέλιόν μου διὰ Χριστοῦ Ἰησοῦ. (Novum Testamentum Graece)

<sup>14</sup> En efecto, cuando los gentiles, que no tienen ley, cumplen naturalmente las prescripciones de la ley, sin tener ley, para sí mismos son ley; <sup>15</sup> como quienes muestran tener la realidad de esa ley escrita en su corazón, atestigüándolo su conciencia, y los juicios contrapuestos de condenación o alabanza<sup>16</sup> para el día en que Dios juzgará las acciones secretas de los hombres, según mi Evangelio, por Cristo Jesús. (Biblia de Jerusalén)

### **Aspectos generales de la carta**

Con respecto a la fecha de composición y autoría de la carta a los Romanos, casi todos los autores coinciden, pues se deduce que corresponde al tiempo en que está finalizando Pablo su tercer viaje misional (entre 57 y 58, aproximadamente). También se considera una de las cartas auténticamente paulinas.

En cuanto a la comunidad destinataria, tampoco hay duda de que se trata de la Iglesia de Roma, cuyo fundador se desconoce. Probablemente se trataba de judíos convertidos al cristianismo que hicieron su presencia en Roma y difundieron el mensaje de Cristo.

La situación como tal a la que se refiere la carta no parece ser un conflicto o una necesidad que tuviera concretamente la Iglesia Romana. Sin embargo, a lo largo de la carta se nota una controversia entre los judeocristianos y gentiles convertidos, aunque esto puede deberse a la postura que tiene Pablo con respecto al tema de la ley como insuficiente para considerar la justificación de los judíos, pues Cristo es el salvador universal.

En cuanto al estilo y desarrollo de la carta, se considera que Romanos es la epístola que contiene mayor desarrollo del pensamiento paulino, sin ser un tratado sistemático, sino más bien una carta pastoral que presenta una amplia explicación de la manera en que entiende y predica el Evangelio.

## Ubicación del texto

La estructura de la carta a los Romanos, se puede entender en unos bloques temáticos que, siguiendo a Fitzmyer (1972) y a Shökel (1998), se pueden ver así:

- Introducción (1,1 - 1,17)
- Exposición doctrinal
  - La ira (1,18 - 3, 20)
  - La salvación por la fe (3, 21 - 4, 25)
  - Contenido positivo de la salvación (5, 1 - 8, 39)
  - El enigma de Israel (9 - 11)
- Parte parenética (12, 1 - 15, 13)
- Conclusión (15, 14 - 33)
- Carta de recomendación para Febe (16, 1 - 23)
- Doxología (16, 25 - 27)

Según esta división, el texto corresponde a la exposición doctrinal de la ira. Fitzmyer (1972) lo presenta como la explicación negativa de la justicia de Dios: “[...] sin el Evangelio la ira de Dios se manifiesta contra todos los hombres” (p. 112). La Biblia de Jerusalén (1998) lo presenta como “[l]a ira de Dios que viene sobre todos” (p. 1651), mientras que Wilckens (1997) pone el bloque de Romanos (2, 12-16) como “[...] el juicio según las obras tanto para judíos como para gentiles”.

Así, Romanos (2, 14-16) hace parte de la primera parte de la exposición doctrinal de esta obra paulina en que la ira de Dios es manifestada a todos los hombres y justifica la necesidad de redención tanto de gentiles como de judíos ya que partiendo de que todos han pecado, se puede reconocer la salvación de Jesucristo. Es la salvación de Jesucristo la que da muerte al pecado y le da la nueva vida al creyente.

## **Comentarios exegeticos al texto**

Debido a que los diferentes estudios y autores analizan el texto de Romanos (2, 12-16) de distintas maneras (algunos toman el texto como un bloque y hacen el comentario respectivo mientras que otros toman versículo por versículo para hacer el respectivo análisis) y haciendo énfasis en distintos aspectos, se presentan a continuación los planteamientos que relacionan al texto con el concepto de ley natural.

Los comentarios generales que se hacen al texto en la Biblia de Jerusalén (1998) y por O'Callagan (1997) reconocen la ley natural como la que puede suplir la ley mosaica, propia de los judíos. Refiriéndose al cumplimiento de las prescripciones de la ley por parte de los gentiles, se afirma que “[...] obran según su conciencia (1Co 4, 4) sin la ayuda de una ley positivamente revelada. La ley no es principio de salvación, ni siquiera para el judío, sino un guía. En ese sentido, puede suplirla la ley natural, inscrita en el corazón de todo hombre” (Biblia de Jerusalén, p.1652, comentario a Rm 2, 14). Por consiguiente, a los paganos “[...] Dios les perdona si cumplen la ley natural inscrita en sus corazones” (O'Callagan, 1997, p. 817).

Por su parte, Schökel (1998) encuentra en este texto de la epístola una relación entre el conocimiento de Dios por la vía de la creación (Rom 1, 19-21) y el conocimiento de la moral divina. A este respecto dice, “[c]omo antes afirmó el conocimiento natural de Dios, así ahora afirma el conocimiento natural de valores éticos dictados por la conciencia. La conciencia moral funciona como ley” (p. 385). En este análisis no se ve claramente una afirmación de la ley natural a la manera expuesta anteriormente sino más bien una argumentación paulina.

Para profundizar en la posibilidad de deducción del concepto de ley natural en el texto estudiado, es necesario hacer revisión de las expresiones usadas por el apóstol ya que Romanos (2, 14-16) recurre a términos de gran importancia para la teología y la moral cristiana. El análisis se centrará entonces en el llamado cumplimiento “natural” de la ley y la inscripción de “esta ley” en el corazón. No se han de olvidar, sin embargo, los conceptos importantes que complementan la interpretación de este pasaje, tales como conciencia y juicio.

### **Juicio**

Como se vio inicialmente acerca de este fragmento de la epístola a los Romanos, el texto inicialmente trata el tema de la ira de Dios y del juicio divino como base

para exponer la salvación únicamente en Jesucristo. A pesar de que el juicio es nombrado al final de la perícopa (v. 16), se puede entender como la tesis por la que se entienden los versículos 14 y 15 como justificación. Hay un consenso entre los autores con respecto a la importancia que tiene el juicio en la carta a los Romanos. Shökel afirma que “[...] el tema central de la carta [a los Romanos] es la salvación de todos por la fe en Jesucristo” (1998, p. 380), mientras que Kertelge (1973), con respecto a la predicación de Pablo, afirma que “[...] la ‘justicia de Dios’ constituye el núcleo del Evangelio. Pero no está patente de antemano; tiene que ser descubierta” (p. 11).

Wilckens (1997) explica la noción de justicia en el pensamiento paulino de la carta a los Romanos separando el concepto de justicia divina de la noción de justicia retributiva o distributiva, entendiéndola más bien como una especie de justicia salvífica, pues la justicia de Yahvé se ha manifestado en la salvación de su pueblo. Es una justicia con sentido relacional, pues lo que Dios juzga no es las obras en sí mismas sino la ruptura de la comunión con él. Las acciones son juzgadas por su íntima conexión con sus consecuencias como causantes de un destino. “Se trata, más bien, de que Dios, cuando irrumpa el tiempo final, entregará a los hombres, tanto justos como pecadores, a la suerte de destino que su respectiva actuación terrena ha preparado ya” (1997, p. 165)

Si bien Dios no tiene una justicia legal sino relacional, los judíos del primer siglo estaban sujetos a la Torá como la voluntad de Dios y como el criterio de justicia de ellos ante Dios. Es, pues, la ley una especie de seguridad que tienen los judíos frente a los demás pueblos, pues ellos han recibido directamente de Dios sus mandatos. A esta seguridad de la ley, que tal vez encuentra en la comunidad cristiana de Roma, Pablo busca oponerse, pues el juicio de Dios en Jesucristo ha de ser según el Evangelio, por Cristo Jesús. Por ello Karl Barth (1998) comprende que Pablo invita a “[...] olvidar el corte transversal de la ‘Ley’ que divide a los hombres en religiosos e irreligiosos, en morales e inmorales, y de comprender el corte longitudinal que pone de manifiesto, también en las profundidades, accesos a Dios” (p. 117). Esto permite reconocer la universalidad de la justicia divina ante todos los hombres conservando el misterio del juicio de Dios que va más allá de lo considerado y conocido por los hombres.

En sí, lo que se puede deducir de este concepto de justicia en Romanos es que la seguridad que tienen los judíos en la ley se ve relativizada a la relación de cada persona con Dios mismo, con quien se ha roto la comunión por el pecado, comunión que solamente puede ser restaurada por Jesucristo.

## **Conciencia**

Para la moral cristiana, el concepto de conciencia reviste una gran importancia pues es esta la que indica la bondad o maldad de los actos humanos y es en esta en la que reside la ley de Dios, la ley natural. Gran parte del texto de Romanos (2, 14-16) se ha usado para hablar en la Iglesia acerca del tema de la conciencia. Ya que el presente artículo pretende centrarse en el tema de la ley natural, solamente se hace una aproximación a la noción de conciencia en Pablo.

En el v. 15 se nombran como testigos la “conciencia y los juicios contrapuestos” (τῆς συνειδήσεως καὶ μεταξύ ἀλλήλων τῶν λογισμῶν). Estos “juicios” o “pensamientos” se pueden considerar como aquello que relaciona la conciencia con los actos mismos. Fitzmyer (1993) considera apropiado entenderlo como el debate interior que tienen los gentiles en sí mismos (p. 310), y Kertelge (1973) los entiende como la “[...] explicitación del testimonio de la conciencia” (p. 54).

Con respecto a la conciencia (συνείδησις), Fitzmyer (1993) la considera como un recurso de la filosofía griega según el cual la conciencia es la capacidad de la mente humana para juzgar las acciones propias en retrospectiva y en prospectiva. Wilckens (1997), en consonancia con este planteamiento, tiene un apartado dedicado a la noción de conciencia en la obra de Pablo, en la que ubica su ejercicio de confrontación interior en el mundo grecorromano del primer siglo antes de Cristo, por influjo de los pitagóricos. Los judíos, por su parte, tomaron esta práctica en la que se examinaba al individuo a la luz de la ley. Wilckens concluye entonces: “[d]esde ahí hay que explicar Rm 2, 15. Aquí la conexión helenística de motivos se ve clara por el hecho de que la conciencia toma la palabra en medio de las discusiones internas de los pensamientos” (1997, p. 176).

Si bien es un recurso de la filosofía del mundo conocido por Pablo, la conciencia es uno de los conceptos usados por él para hablar de la relación del individuo consigo mismo, con Dios y con los demás. Concretamente en Romanos (2, 15), la conciencia es el principal testigo de esta ley, podría decirse que es el criterio de juicio de esta ley “escrita en el corazón” del hombre. La conciencia es la “[...] representante de la voluntad de Dios en el hombre por la que este alcanza finalmente su identidad que no tiene por sí mismo” (Wilckens, 1997, p. 175). Es “[...] algo así como el lugar en que el hombre acoge el precepto de Dios” (Kertelge, 1973, p. 54).

**Φύσει (por naturaleza / naturalmente / en su estado natural / a partir de la naturaleza)**

Si se quiere afirmar que Pablo sostiene la doctrina de la ley natural tal como se entiende hoy en la doctrina católica, se ha de entender a qué se refiere él cuando habla del cumplimiento de la ley por parte de los gentiles “por naturaleza” (φύσει) y por qué está “escrita en el corazón”.

Es necesario primero aclarar a qué tipo de ley se refiere la perícopa. Así, cuando en el texto de Romanos (2, 14-16) se habla de ley, no se refiere a cualquier tipo de ley, sino a la misma Torá, la ley de Dios formulada por escrito y transmitida de generación en generación entre los judíos. La primera vez que se usa el término ley (νόμος) es en Romanos (2, 12), donde se afirma que con o sin ley los pecadores han de perecer. Ya que este versículo precede al texto estudiado, se entiende que están en consonancia y se ve la clara referencia de los dos grupos que presenta Pablo como ejemplo para su argumentación: los que tienen la ley (los judíos) y los que carecen de ella (los gentiles). No queda así duda de que la alusión a la “ley” es una referencia de la “ley judía”.

Ahora bien, Pablo afirma que los preceptos de la ley son cumplidos por los gentiles “por naturaleza”. Esto quiere decir que hay otra forma de cumplir lo que está mandado en la ley (mas no se afirma que toda la Torá se pueda cumplir de esta forma, sino unos preceptos de esta). Pero el recurso de hablar de “naturaleza” (φύσις) parece ser un recurso de la filosofía griega. Además, como se dijo anteriormente, el concepto de ley natural surgió en el ambiente griego y evolucionó en Roma como un recurso para fundamentar la moral en favor del sujeto cuando es juzgado por las autoridades.

En el desarrollo de la filosofía griega, el término φύσις, que proviene del verbo φύω (producir, hacer crecer, engendrar, formarse), ha tenido diferentes usos en la filosofía y en la literatura de manera que “[...] ha llegado a significar prácticamente cualquier cosa, pero resulta que entre la multiplicidad de significaciones de φύσις destacan algunas que adquieren una cierta permanencia” (Ferrater, 1998, p. 2779). Principalmente, se destacan dos sentidos: en primer lugar, como algo que tiene el principio o la fuerza del movimiento en sí mismo; en otro sentido, como el proceso mismo de crecimiento desde que ese proceso surja del ser mismo. Así, lo que se entiende hoy en día por naturaleza no dista mucho de la φύσις griega, pues hace referencia a algo que tienen en sí mismo los seres. Lo que hay que analizar en este caso es qué entiende Pablo por φύσις.

Fitzmyer (1993), en el comentario a Romanos (1, 26), explica el uso del término *naturaleza* para Pablo, ya que él lo usa en el antagonismo *κατὰ φύσιν - παρὰ φύσιν*. Afirma Fitzmyer que es un término acuñado por los griegos, en especial por los estoicos que, al pasar a la cultura romana, se consideraba como fuente del derecho. Hay que ubicar este término, entonces en el contexto del estoicismo del primer siglo.

La escuela de la *Stoa* (del pórtico; ya que su fundador enseñaba en un pórtico), fundada por Zenón en el siglo IV a. C., pasó de ser un movimiento filosófico cercano al epicureísmo durante sus primeros años a ser una escuela ética con un fuerte fundamento espiritual en la época romana. Así, en la época de Pablo, el estoicismo tiene un especial énfasis en el tema moral y su relación con el *logos* divino que puede asemejarse al acercamiento al Dios todopoderoso del judeocristianismo. Acudiendo, entonces, a la ética estoica, se encuentra un eudemonismo en el que la felicidad se alcanza solamente si se vive conforme a la naturaleza, es decir, conforme al propio ser y “[...] porque el hombre no es simplemente ser vivo sino ser racional, vivir conforme con la naturaleza será vivir reconciliándose con el propio ser racional, conservándolo, haciéndolo ser plenamente” (Reale y Antiseri, 2007, p. 445). Se puede afirmar, entonces, que según el estoicismo, hablar de *φύσις* en el ser humano, es hablar de su ser racional que se une al *logos* divino que está en todo el cosmos. Por ello, Fitzmyer, considerando la influencia estoica en Pablo, afirma que el apóstol hace uso del término *φύσις* para referirse al orden destinado por Dios a la creación.

En Romanos (2, 14), la manera en que aparece utilizado este término comprendido como naturaleza es la expresión *φύσει* (dativo de *φύσις*), para referirse a la manera en que los gentiles (o por lo menos algunos de ellos) cumplen los preceptos de la ley (o algunos de ellos); esta expresión tiene distintas interpretaciones. Kertelge (1973) lo entiende como la relación Creador-creatura, pues en la realidad del ser creado se encuentra la posibilidad de hacer el bien (p. 53). También se puede interpretar como la conducta guiada según un cierto orden norma simplemente “[...] prescindiendo de toda revelación positiva” (Fitzmyer, 1971, p. 119). Se entiende claramente que, cuando se habla de *φύσει*, Pablo está manifestando una ley no escrita sino “[...] en el corazón” (Rm 2, 15).

Wilckens (1997), al igual que Fitzmyer, encuentra una influencia de la cultura grecorromana, en especial del estoicismo, en esta manera de relacionar la ley con la naturaleza, pues esta corriente de pensamiento considera el *logos* como fuente de conocimiento presente en el ser humano y presente en todo el universo. Si esto es así, vivir de acuerdo con la naturaleza, es vivir de acuerdo al *logos* “[...]”

de forma que la razón y ley de la naturaleza coinciden” (p. 169). Esta idea de ley natural como fuente de una vida ética independiente de todo régimen político llevaría al gentil que vive según esta ley a una vida moralmente equiparable al judío que cumple los preceptos de la Torá. Wilckens cree que más que tomar directamente esta idea de los gentiles, la doctrina de la ley no escrita “Pablo sólo pudo haberla tomado del ideario de la apologética helenístico-judía de su tiempo” (1997, p. 170). No se trata, entonces, de una defensa del pensamiento de los gentiles, sino de un argumento en contra de un judaísmo confiado en la posesión de la ley.

De acuerdo con lo dicho, se reconoce en Pablo una influencia del pensamiento estoico que considera como fuente de la moralidad vivir de acuerdo con la naturaleza; esta naturaleza, considerada en el ser humano, corresponde a su racionalidad. Pero esta doctrina estoica pasa por un filtro antes de ser usada por Pablo en su carta a los Romanos y es la apologética judía que asemeja el logos que gobierna y guía el universo y la naturaleza con el Dios de la Alianza. Se comprende entonces cómo Dios creador deja su ley escrita en la φύσις del hombre que la descubre por medio de la razón. Asumir algo como un “código de derecho natural” a partir de este recurso a la ley no escrita que hace Pablo es algo que va más allá de la exégesis bíblica y corresponde a la reflexión posterior. Por lo pronto se puede asumir que Pablo considera una ley divina escrita en el corazón del hombre, manifestada en la conciencia y los pensamientos contrapuestos a partir de ella.

Con respecto a la intencionalidad del recurso filosófico en este pasaje de Romanos, básicamente lo que Pablo busca es generar polémica con respecto a la actuación de judíos y gentiles delante de Dios. Mas no es una preferencia que se da a los gentiles frente a los judíos, sino más bien una argumentación para considerar a todos como pecadores al no cumplir lo que Dios manda sea por medio de la ley escrita o de los mandatos escritos en el corazón. El v. 16, viene a manifestar que el juicio de Jesucristo será sobre toda la humanidad y este será de acuerdo con el Evangelio: esto incluye a los judíos poseedores de la ley escrita y a los gentiles que tienen una ley no escrita.

## Conclusiones

De lo tratado anteriormente, se puede relacionar la doctrina de la ley natural con el pensamiento paulino manifestado en Romanos (2, 14-16). Lo que se debe evitar es asumir una teorización posterior a partir de la ley natural como propia

del pensamiento del apóstol. Es, por tanto, necesario reconocer el contexto y la manera en que Pablo recurre a la expresión griega φύσις.

En el contexto de la carta a los Romanos, Pablo está iniciando la presentación de la manera en que él mismo comprende el Evangelio según el cual todos los hombres están sometidos al pecado (judíos y gentiles) y obtienen la salvación por Jesucristo. Si los judíos tienen la condenación por el no cumplimiento de la ley escrita (Torá), los gentiles han de tener un motivo de condenación: la ley escrita en sus corazones (Rm 2, 15). Por tanto, más que un argumento para “cristianizar” la ley natural y volverla parte de la doctrina evangélica, es esta ley natural una razón de condenación para los no judíos. A pesar del uso positivo de esta ley, pues Pablo afirma que “[...] por naturaleza cumplen los preceptos de la ley” (Rm 2, 14), el apóstol no está considerando a los gentiles como salvos sino que pone de testigo contra ellos a su propia conciencia. Además, no dice “todos los preceptos” sino “los preceptos”, lo que lleva a entender que hay una manifestación de cierta justicia mas no de toda la ley cumplida “por naturaleza”.

En cuanto a la influencia helénica en este planteamiento paulino, es consecuente que el apóstol estuviera en contacto con las doctrinas de la conciencia y de la ley no escrita provenientes de la filosofía de la época y tomadas por el judaísmo para su apologética y sus prácticas religiosas (acomodadas a la Torá). La originalidad paulina no consiste, entonces, en tomar la conciencia o la ley natural como datos de la revelación sino en tomar estos elementos de su tiempo para hacer la presentación del Evangelio; algo que harán con mayor profundidad en la filosofía de su tiempo los Padres.

Ahora bien, con respecto a la manera en que Pablo comprende la ley natural en Romanos (2, 14-16), se puede inferir que corresponde a la doctrina de la φύσις por los estoicos según los cuales la naturaleza sigue un orden de acuerdo al logos eterno y, por tanto, la felicidad se alcanza viviendo de acuerdo con la naturaleza. Ya que los estoicos consideran al hombre como ser que participa del logos eterno por su racionalidad, haciendo de ella su naturaleza, seguir el camino natural corresponde a vivir de acuerdo a la razón. Por tanto, es posible que Pablo reconozca en la racionalidad humana la posibilidad de reconocer los preceptos de aquella ley no escrita o “escrita en el corazón” (Rom 2, 15).

Con lo dicho, se ve una correspondencia entre la doctrina fundamental que tiene la Iglesia de la ley natural y la propuesta paulina de Romanos (2, 14-16). Sin embargo, ya que a través de la historia esta doctrina ha ido cambiando y en varios sentidos se usó como justificación de las leyes de los gobernantes pasando de la ley no escrita a la ley escrita con el argumento de “la voluntad de Dios” o “según

la naturaleza”, se deben tener en cuenta los límites de la afirmación paulina. Así, afirmar que los preceptos que cumplen los gentiles por naturaleza corresponden a la Torá o si quiera al Decálogo como principios inmutables deducibles de la ley natural es añadir doctrina no paulina al texto; lo mismo con los casos en que ya se deduce un “derecho natural” como un código de leyes producto de las deducciones de la ley natural. De esta manera, la fundamentación del magisterio (concretamente el Concilio Vaticano II y la *Veritatis Splendor*) con respecto a la doctrina de la ley natural va en consonancia con el pensamiento paulino, aunque va más allá al explicar cómo se da esa “naturaleza” (VS 50) y hablar de los preceptos que se desprenden de ella (52). El Catecismo de la Iglesia Católica y la sistematización moral de la ley natural, que le dan ciertas características y consecuencias a la ley natural, corresponden a reflexiones más profundas a partir de la revelación y los principios de la teología mas no encontradas en Romanos (2, 14-16).

## Referencias

- Aland, B. et ál, eds. (2012). *Novum Testamentum Graece. 28th revised edition*. Stuttgart: Deutsche Bibelgesellschaft.
- Barth, K. (1998). *Carta a los Romanos*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Bultmann, R. (1981). *Teología del nuevo testamento*. Salamanca: Sígueme
- Chiavacci, E. (1992). *Ley natural*. En F. Compagnoni, G. Piana, S. Privitera, M. Vidal (Eds.), *Diccionario de teología moral*. Madrid: Paulinas.
- Concilio Vaticano II. (1965). [GS] *Constitución Pastoral Gaudium et Spes*. Roma: Editrice Vaticana.
- Santo Tomás. (1990). [ST] *Suma de Teología III. Parte II- II (a)*. (O. Calle, Trad.). Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- De Viana, M. (1994). *Veritatis Splendor, una proposición estética de la moral*. *ITER Revista Teológica*, (10).
- Ferrater, J. (1998). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Fitzmyer, J. (1971). Carta a los Romanos. En *Nuevo Comentario Bíblico San Jerónimo Nuevo Testamento* (pp. 361-418). Madrid: Ediciones Cristiandad.
- Fitzmyer, J. (1993). *Romans*. New York: Doubleday.
- Furger, F. (1993). Naturaleza. En H. Rotter, y V. Günter (Eds.), *Nuevo Diccionario de moral cristiana*. Barcelona: Herder.